

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 09-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3) y 50 de la Ley especial que lo rige,

Resuelve:

Artículo 1°.- Los bancos comerciales y universales no podrán disminuir la participación que, al 31 de diciembre de 2009, hayan destinado en su cartera de crédito bruta a dicha fecha, al financiamiento de créditos destinados a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera, la cual no debe ser inferior al diez por ciento (10%).

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2010.

Caracas, 29 de diciembre de 2009.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Luis E. Rivero Medina
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.336 de fecha 29 de diciembre de 2009